

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CONCERTADO

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entente hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, en dando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 31 Junio 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2951

Habiéndose publicado en la *Gaceta* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia la Real orden de 27 del actual mes de Julio por la cual se establece el régimen que ha de someterse la distribución de los trigos y las harinas y con objeto de que pueda ponerse en vigor inmediatamente, interesa dictar las siguientes disposiciones:

Los señores Alcaldes remitirán con toda urgencia a la Junta Provincial de Subsistencias y a ser posible antes de finalizar el mes de Agosto, las relaciones juradas prevenidas en la base primera de la citada soberana disposición en el caso de no haber terminado totalmente la recolección para la fecha indicada se enviará a dicha Junta por cada uno un avance de lo recolectado

aproximadamente sin perjuicio de la rectificación correspondiente a la terminación definitiva de la recogida de la cosecha.

Se recomienda mucho que estas relaciones juradas sean redactadas con toda claridad y que el labrador exponga en ella terminantemente si cede o no cede su cosecha al precio de 56 pesetas fijado por el Estado aceptando en cambio los beneficios de compensación que este ofrece tanto en el reconocimiento del mismo precio durante dos años sucesivos como en la venta de abonos a precio inferior.

En la relación que los labradores remitan figurarán en primer término la cantidad recolectada de trigo y si hubiera alguna baja por venta concedida por esta Junta de Subsistencias se deducirá así como lo que se reserva el labrador por el consumo y siembra.

Los Alcaldes harán un resumen de las cantidades de trigo recolectadas en su término municipal y de las necesidades de consumo para el abasto de su pueblo a razón de 350 gramos por día y habitan te hasta la próxima cosecha expresando en este resumen el déficit ó superávit que arraja.

Cuantas órdenes hayan sido dadas anteriormente a esta fecha para salidas de trigos con destino a las fábricas harineras y exportación de trigos y harinas de la provincia de Córdoba, se cumplirán, no extendiéndose ninguna orden ya en lo sucesivo por la superioridad, hasta conocer el estado exacto de las

existencias de trigo en toda la provincia, vigilando las autoridades locales convenientemente para que no circule ninguna partida de trigo que no tenga guía y orden concedida con fecha anterior a la de la presente circular.

Los fabricantes harineros de la provincia de Córdoba, seguirán enviando a esta Junta de Subsistencias los partes diarios cumpliendo lo que está prevenido

Córdoba 31 de Julio de 1920 — *Julio Blasco.*

Circular núm. 2962

Debidamente autorizado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, cesó en el día de hoy en el mando de esta provincia, encargándose durante mi ausencia del despacho de los asuntos de este Gobierno civil, el ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia provincial, don Pedro Otero González.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Córdoba 31 de Julio de 1920.—El Gobernador, *Julio Blasco.*

DIRECCION General de Obras públicas

Núm. 2.917

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Di-

rección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Baena a Cañete de las Torres, trozo 1.º, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 181.160 07 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 10 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.100 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que

acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Julio de 1920.—El Director General, P. D., R. Ochando

Modelo de proposición

D N N, vecino de, según cédula personal núm, enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Baena a Cañete de las Torres, trozo 1.º, provincia de Córdoba, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ()

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será de echada toda oposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, a fin de toda aquella en que se añada alguna cláusula)

Fecha y firma del proponente,

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1912 han de regir en la contrata de las obras de la carretera de Baena a Cañete de las Torres, trozo 1.º, provincia de Córdoba

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de hasta el 31 de Marzo de 1922.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras eje-

cutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, o en cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de pesetas 181.8007, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que al art. 39 del pliego de condiciones generales conceda al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la Ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen o en motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11.º En cumplimiento del art. 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en 3 de Febrero de 1913 por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

12.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1917, relativa a la protección debida a la Industria nacional y el Real decreto de 20 de Junio de 1912, referente al contrato de trabajo con los obreros.

Madrid 21 de Julio de 1920. El Director general, P. D., R. Ochando

AYUNTAMIENTOS

SANTAELLA

Núm. 2.940

Don Francisco Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que con fecha veinte y dos de Julio actual el Jefe del puesto de la Guardia civil de esta población me

comunicó que fuerza a sus ordenes ha encontrado extraviada en tieras del cortijo "Fuentes de los Santos", de este término, una burra de ocho a nueve años alzada regular, pelo rucio claro, marcada con el número tres en el anca derecha, preñada, con las orejas recogidas en su longitud y mosca en la derecha.

Lo que se hace público para que por espacio de quince días contados desde el que aparece este edicto en el Boletín Oficial pueda reclamarse ante esta Alcaldía quien se considere con derecho a ello:

Santaella treinta de Julio de mil novecientos veinte. Francisco Palma Segovia.

LUQUE

Núm. 2.919

Don Alfonso León Poyato, Alcalde en ejercicio de esta población.

Hago saber: Que habiéndose cumplido con lo dispuesto con el artículo veinte y nueve de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público por medio del presente la subasta para la cobranza del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio durante el segundo semestre del actual año económico y los ejercicios de mil novecientos veintiuno a veintidos y mil novecientos veinte y dos a veinte y tres, bajo el tipo de cuatro mil quinientas pesetas anuales.

Dicho acto se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde o del teniente que le sustituya, a la hora de las diez del día siguiente al que haga diez de aparecer inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, y en caso de ser festivo al siguiente:

Con arreglo a lo prevenido en los artículos octavo y quince de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán escritas por el propio licitador o persona que legalmente lo represente por medio de poder declarado bastante por un Letrado en ejercicio, extendida en papel de la clase octava ajustada al modelo que a continuación se inserta y acompañada de la cédula personal y del resguardo que acredite haber constituido en la caja municipal el depósito del cinco por ciento del tipo de subasta.

Modelo de proposición

Don F. de T... .., vecino de, como acreditado con su cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de pesas y medidas, acepta expresamente cada una de las indicadas cláusulas y ofrece por el mencionado arbitrio a razón de (en letra), pesetas por cada un año, comprometiéndose a cumplir dichas condiciones en todas sus partes.

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento.

Luque veinte y nueve de Julio de mil novecientos veinte.—Alfonso León Poyato.

MONTORO

Núm. 2.939

Don Manuel Vallejo López, Teniente primer de Alcalde y presidente accidental del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el día veinte y cinco de Agosto próximo venidero a las once de su mañana y bajo mi accidental presidencia o la del teniente que me sustituya se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta pública para contratar las obras de construcción de cloaca en la plaza del Mercado de esta ciudad, bajo el tipo de siete mil seiscientas cincuenta y seis pesetas cuarenta y cuatro céntimos importe del respectivo presupuesto.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo a las condiciones que con la Memoria, proyecto y presupuesto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y entre las cuales parece la de estar obligado el rematante a formalizar contratos de trabajo con los obreros.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar provisionalmente trescientas cincuenta y dos pesetas ochenta y dos céntimos, siendo la fianza definitiva la de mil ciento cuarenta ocho pesetas cuarenta y seis céntimos.

La obra habrá de empezarse dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación definitiva de la subasta y terminará dentro del plazo de cincuenta días contados desde su comienzo y el Ayuntamiento pagará toda la obra en su totalidad a su terminación si para entonces dispusiese ya de crédito suficiente para ello.

Los poderes de los que comparezcan a la subasta si se presentan en nombre de otra persona serán bastantes por cualquiera de los Abogados en ejercicio de esta población.

La presentación de pliegos se hará ante la Mesa desde las once hasta las once y media de la mañana del día de la subasta.

Se hace constar haberse anunciado previamente el acuerdo de subasta y las condiciones sin que nadie reclamase contra ellas.

Montoro treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte. Manuel Vallejo.

CORDOBA

Núm. 2.948

Resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública por tiempo de cinco años contados desde el primero de Abril de mil novecientos veinte y uno al treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y seis, mas el tiempo que reste desde que se efectúe la subasta hasta la terminación del corriente año económico el servicio de cobranza y colocación de sillas en los paseos y demás sitios públicos de esta capital, así como las que se coloquen ya sean estas de la Empresa o particulares en las aceras del paseo del Gran Capitan y en las demás que a juicio de la autoridad deban establecerse, se convoca por término de treinta días el remate de aquel cuyo acto se verificará en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del martes treinta

El tipo sobre que ha de versar la licitación se fijará en la cantidad de diez mil quinientas pesetas que representa el ingreso total de este contrato en cada anualidad.

Para interesarse en dicha subasta, habrán de consignar los licitadores en la Caja municipal, quince pesetas en concepto de fianza provisional, quedando obligado el rematante a constituir la fianza definitiva de dos mil seiscientos veinte y cinco pesetas luego que se le adjudique al remate.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de duración de la subasta en pliegos cerrados, en los que se incluirá la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional debiendo redactarse aquéllas en papel de peseta con arreglo al siguiente modelo:

Don F. de T. . . . , vecino de , domiciliado en la calle de , número como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones a que debe subordinarse el servicio de colocación y cobranza de salidas en los paseos y demás sitios públicos de esta capital, aceptando todas y cada una de ellas, se somete a su cumplimiento y obliga a prestar dicho servicio, satisfaciendo por él, la cantidad de (tantas pesetas por letra), en cada una de las anualidades que el contrato comprende.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes deseen tomar parte en referida subasta, advirtiéndose que los gastos de inserción del presente edicto en los periódicos locales y Boletín Oficial de la provincia, serán como cuantos otros ocurran, de cuenta del rematante, así como que perderán el cincuenta por ciento de sus depósitos los que no abren de presentar proposiciones o no formulen ofreciendo realizar el servicio por cantidad inferior al tipo señalado.

Córdoba a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte. — F. Aniceto de Mesa.

HORNACHUELOS

Núm. 2.902

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre, de 1920 a 21 que forma el Secretario que suscribe de conformidad con lo dispuesto por las vigentes disposiciones sobre la materia.

Mes de Abril

Sesión extraordinaria del día 1.º

Primera parte

Tuvo por objeto el de dar posesión a los nuevos Concejales que fueron elegidos para dichos cargos y con los que correspondía seguir, constituir el nuevo Ayuntamiento.

Esta primera parte de la sesión fue presidida por el señor Alcalde saliente Don Juan Antonio González Expósito.

Segunda parte

Se llevó a cabo la votación en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la ley municipal, resultando elegido Alcalde presidente por mayoría absoluta don Federico García Durán, el cual tomó posesión sin dilación, del cargo y de las insignias del mismo.

La anterior votación fue presidida por el Consejo don Antonio Barba Fuentes, que según la ley le corresponde.

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán fueron elegidos los dos tenientes de Alcalde que corresponden a este municipio, resultando para el primer teniente de Alcalde don Antonio Barba Fuentes y para segundo teniente de Alcalde don Antonio Aguilo ballesteros, poseyéndose seguidamente de sus cargos y de las insignias de los mismos.

En igual forma fueron elegidos los Concejales que habían de desempeñar los cargos de Regidor infante y suplente y Regidor interventor y suplente del mismo siendo designados los señores don Juan Antonio González don Andrés Ruiz don José Márquez y don Manuel Santibañan respectivamente.

Quedó designado el orden numérico de los Regidores, para que estos puedan ocupar sus respectivos puestos y sustituir las vacantes que ocurran.

Y por último se designaron los sábados de cada semana y hora de las diez de su noche, para celebrar las sesiones ordinarias hasta el mes de Septiembre y declarar constituido el Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 3 celebrada en segunda convocatoria el día 5.

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior y después de quedar la Corporación enterada de la correspondencia oficial recibida durante la semana última y hecho constar que por enfermedad del Secretario de la Corporación, actúa de Secretario el oficial primero de la Secretaría don Joaquín González, se tomaron por unanimidad los acuerdos siguientes:

Aprobar la cuenta de la recaudación habida durante el mes anterior por los derechos de consumos sobre las bebidas cuyos quédos a ingresar en Arcas municipales, es la de 34'40 pesetas.

Se aprobó el estado de la distribución e inversión de fondos para el presente mes.

Se acordó pasaran a informes de la Comisión de beneficencia varias cuentas presentadas por el farmacéutico titular don Rodolfo Muñoz de la Gala, de medicinas que había facilitado durante el mes anterior.

Quedó enterada la Corporación, que por la Alcaldía habían sido confirmados en sus cargos los Alcalde pedamos de las Aldeas de San Calixto Ventillas y Cabrera de este término, en los individuos que los venían desempeñando.

También quedó enterada la Corporación, que el señor Alcalde había confirmado en sus puestos a todos los individuos que forman la policía de seguridad.

Se autorizó al señor Alcalde para que como representante de este Ayuntamiento haga cuantas operaciones de cobro y pago entresen al mismo, para cuyo efecto acordose expedir cuantas copias sean necesarias de dicho acuerdo para tal fin.

Se aprobaron los libramientos de salidas de fondos municipales del mes anterior.

Se autorizó al señor Alcalde para ir a Córdoba a gestionar asuntos que beneficien a este municipio.

Se acordó que las quinientas pesetas aumentadas en los sueldos de los Médicos titulares las perciba el titular don Constancio Fernández Gómez, por la obligación que tiene, de visitar cada diez días de visitar a los vecinos de la Aldea de San Calixto.

También fueron confirmados en sus puestos todos los empleados de este Ayuntamiento no tomando parte en este acuerdo los Concejales señores González y Barba en lo referente al nombramiento de los empleados por ser incompatibles.

Se dejaron cesantes de los cargos de Recaudador de consumos arbitrarios y Ajente activo de este Ayuntamiento a don Baldomero Urco Ancho y Leopoldo Camacho Alcalde, que los venían desempeñando respectivamente, y nombrándose para que le sustituya a don Rafael Vela Vázquez para el primero de dichos cargos y a don Joaquín González Expósito para el segundo.

Se dejó cesante al encargado del Teléfono don Enrique García Escobar y le fue nombrado para dicho cargo a don Joaquín González Expósito para el segundo.

Se dejó cesante al encargado del Teléfono don Enrique García Escobar y le fue nombrado para dicho cargo a don Antonio García Escobar.

El señor presidente no tomó parte en este acuerdo por ser incompatible.

Se dejó cesante al escribiente temporero don Enrique Carrasco Vázquez y se le nombró oficial tercero de la Secretaría.

Se nombraron las comisiones permanentes en que han de dividirse la Corporación, de conformidad a lo prevenido en el artículo 60.º de la Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán

Leída y probada el acta de la anterior y hecho constar que por enfermedad del Secretario, actúa como tal el oficial primero de la Secretaría, se dió cuenta a la Corporación de las disposiciones contenidas en la correspondencia oficial recibida durante la semana anterior quedando esta enterada y tomándose por unanimidad los siguientes acuerdos:

Aprobar la cuenta del material invertido en la segunda Escuela Nacional de

niños de esta villa durante el 1.º trimestre del año económico último, cuya cuenta ha sido presentada por el maestro don Modesto Delgado Carasco.

Se autorizó al señor Alcalde para ir a Córdoba para cobrar intereses de la inscripción de propios que posee este municipio.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior, y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana anterior por unanimidad se acordó lo siguiente:

Se aprobaron varios socorros que el señor Alcalde había dado a varios vecinos necesitados.

Se concedieron de imprevistos veinte y cinco pesetas para atender a la reparación del Sigrío de la Iglesia Parroquial de esta villa.

Quedaron designadas las sesiones en que han de dividirse los contribuyentes de este término, para en su día proceder al sorteo de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal durante el año económico actual.

Quedó en trada la Corporación del fallo resolutorio a favor de la misma, por la reclamación hecha sobre la reclamación hecha sobre la liquidación de la Delegación de Hacienda de esta provincia sobre pagos para atenciones de primera enseñanza, cuyo fallo ha sido dictado por la Intervención General del Estado; autorizando al señor Alcalde para que previos los trámites reglamentarios reclamen del señor delegado de Hacienda de la provincia se dé cumplimiento a citado fallo.

Fue aprobada una moción presentada por el señor Alcalde en la que proponía constase en acta el agradecimiento de la Corporación hacia el señor Jefe de Instrucción de este partido por el servicio prestado por el mismo a esta vecindario en ciertas diligencias que ha prestado, acordándose a la vez como en la misma se propone gestionar le sea concedida una condecoración libre de gastos; contribuir con la suma de 125 pesetas a la suscripción iniciada para regalarle un bastón de mano, acordando, acordando que dicha cantidad se libre de imprevistos y además invitar a todos los Ayuntamientos y Jueces municipales del distrito para si tienen a bien cooperar a lo acordado por esta Corporación.

Sesión del día 24 celebrada en segunda convocatoria el 26.

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída el acta de la anterior y enterada la corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana anterior, por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

Se concedió un socorro de cinco pesetas a un vecino de esta villa para ir al hospital a ponerse en cura de la enfermedad que padece.

Quedó enterada la Corporación de la

que ha de abonar este municipio durante el año económico actual por contingente provincial y por alquiler de la casa Audiencia.

Se aprobó la cuenta presentada por la maestra de la segunda Escuela nacional de niñas de esta villa, del material invertido en dicha escuela durante el cuarto trimestre del año económico último.

Se nombró al Secretario de la Corporación para que el día cuatro de Marzo próximo comparezca Comisionado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia al juicio de exenciones de los marcos, padres y hermanos del actual reclutamiento, acordándose que para gastos de viaje se les abone 125 pesetas.

Se concedió servicio de aguas potables a un vecino del esta villa.

Se acordó se lleva a cabo reparaciones en el edificio de las casas consistoriales, en el camino de esta villa se dirige a Posadas en el puente llamado de los Argeles, y en los empedrados de las calles de esta localidad, quedando nombrados los encargados de dichas reparaciones.

Juzgados

POZOBLANCO

Núm. 27-7

Don Antonio Vizcaino Herruzo, accidental Juez de instrucción este partido.

Por la presente ruego a las autoridades y encargo a los jefes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un colchón de yute encarnado con ramos blancos y flecos de madroño un sámana de liero (chido en casa, otra sin costura una funda de almohadón, unas enaguas blancas grano de oro y tira to daca, una toalla blanca nueva, un pañolito de seda de hombre, tres varas de tela blanca compuestas para chambre de mujer, otras tres varas de tela oscura para bata de niña, cuatro idem para falda de vestido color oscuro, propiedad de Diego Torralbo Pozo; un vestido negro en luenas; un pañuelo negro merino, una chaqueta drill a cuadros, una chambre nueva azul de hombre, un pañuelo de cabeza de seda color plata, otro color garbanzo, siete varas de tela morada de hábito, tres varas de tela a cuadros para chambre de mujer, unas botas negras de hombre, un sombrero nuevo negro, un antecama nuevo con encaje, una camisa blanca de hombre, dos pares de calcetines algodón azul y canela, perteneciente a Juan González, robados en Villanueva de Córdoba; y de ser habidos sean puestos a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a quince de Julio de mil novecientos veinte.—Antonio Vizcaino.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

LUCENA

Núm. 2.782

Don José Eguilaz Obiedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inesta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de hurto, Francisco López Moreno, natural de encinas Reales, domiciliado últimamente en la misma «Venta de Laracasado, vendedor, de treinta y ocho años, de edad sin que consten otras circunstancias, ni sus señas personales ni ropa que vista, cuyo paradero se ignora a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que le haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la Prisión preventiva de este partido.

Dado en Lucena a diez y seis de Julio de mil novecientos veinte.—José Eguilaz.—El Secretario, Pedro Romero.

OBEJO

Núm. 2.818

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa en providencia de este día ha dispuesto se cite por medio de la presente a los individuos Antonio Trillo Garcia (a Purete), José Bravo López, naturales de Córdoba, cuyo paradero se ignora, para que el día diez de agosto próximo a la hora de las diez, se presenten en la Audiencia de este Juzgado sita en la calle Iglesia número diez y seis, a celebrar juicio de faltas promovido por la Guardia civil del puesto de Alcolea contra dichos individuos por infracción de la ley de caza, cuya presentación verificarán con las pruebas que tengan, y bajo apercibimiento de que si no se presentan alegan justa causa para dejar de hacerlo, incurirán en la multa que determina el artículo novecientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que proceda hacer la citación acordada, expdo la presente en Obejo a veinte y dos de Julio de mil novecientos veinte.—El Secretario, Francisco Moleiro.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.875

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseñará, propiedad de don Manuel Agripino Perez de Perea y don Vicente Romero Cordina, que fueran sustraídas la

noche del diez y nueve al veinte del actual de asesas del Calvario atramuros de la villa de Belalcázar, y poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre sino acredita su legítima procedencia.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte.—Manuel Mancebo.—El Secretario judicial Licenciado, Carlos Muga Andrés

Reseña

De don Manuel Agripino

Una mula roja, tres dedos sobre la marca, de cuatro años, con dos hierros figurando la letra F. en la nalga izquierda.

Otra mula roja de cuatro años, la misma alzada que la anterior, algo mas basta con un bulto en el brazuelo izquierdo sin marcas o hierros.

Y un mulo de seis a siete años cinco dedos sobre la marca, castaño claro, picón, con una raya sobre el lomo mas oscura y el hierro del Fénix Agrícola,

De Vicente Torrero

Una yegua de once a doce años, castaño oscura, preñada y parida con a marca y dos hierros uno en la tabla izquierda del pezuño parecido a la pata de una gallina y el otro en la nalga izquierda parecido a la letra A. un poco frontina y un bebe blanco.

AGUILAR

Núm. 2.892

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación, a fin de que practiquen diligencias en la busca y ocupación en su caso de las caballerías que despues se describirán, propias del vecino de Lucena, don Francisco Antrás Bidburu, las cuales desaparecieron del término de Monrque la madrugada del veinte del corriente estando pastando en terrenos del cortio Vado Ancho; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos

Dado en Aguilar a veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de las caballerías

Una yegua de once años, 1'47 de alzada, capa negra, hierro particular el Fénix V-1, picado de la oreja, marca del Banco Agrícola Andaluz, 1-2.

Otra de dos años, 1'45 alzada, claro, hierro Fénix cadera izquierda y la marca de al anterior igual letra y número.

Otra mula de un mes, con 1'20 de alzada, castaño oscuro, cabos negros y iguales hierros que las anteriores.

LUCENA

Núm. 2.936

Don José Eguilaz Obiedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mio ruego y encargo a las autoridades e individuos de la policía judicial de la Na-

ción, practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de una mula de siete años, raza española, 1'47 de alzada, capa castaña, atendida por Pelegrina, bragada, con una quemadura en la cadera izquierda, hierro particular en el mismo sitio y en la nalga izquierda el de la compañía La Municipal F-1, de la pertenencia de Antonio García Cabello, que le fué hurtada y desaparecida de terrenos del cortio llamado de La Pepa, partido del Salado, a to, de este término la madrugada del veinte y siete al veinte y ocho del corriente.

Dado en Lucena a veinte y nueve de Julio de mil novecientos veinte.—José Eguilaz.—El Secretario, Pedro Romero.

MOTORO

Núm. 2.923

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída el día veinte y dos de los corrientes de la finca Cansinos alto término de Villafranca al vecino del cortio Juan Antonio Rojas Garcia cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores

Dado en Motoro a veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una mula de seis años entrepelada cabeza clara, cola idem, corta hierro herradura cadera derecha, lunar blanco en el vacio izquierdo y rayana a la marca.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Motoro.

Núm. 2.754

LOPEZ VERUE Salvador; natural de Puente Genil de estado casado profesión barbero de treinta y nueve años, domiciliado últimamente en Puertollano cesado por hurto comparecerá el término de diez días ante este Juzgado, con el fin de ser reducido a prisión si es rebelde.